



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 043-2021-TEN

Lima, 19 de noviembre de 2021.

VISTOS:

El Oficio N° 028-2021-CED-CIP-CDA de fecha 18 de noviembre de 2021, remitido por la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú (en concordancia con el Artículo 4.112° del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú), establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Dicho artículo prevé que sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada.

Que, el artículo 149° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral por considerarse que se han violado las normas pertinentes o que no ha habido una correcta interpretación de los hechos.

Que, por su parte, el artículo 152° Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que, el recurso de apelación es el que se interpone ante el órgano que resuelve en primera instancia para que eleve el respectivo expediente al Tribunal Electoral Nacional.

Que, mediante la Resolución N° 033-2021-TEN, este Tribunal Electoral Nacional ha dispuesto a la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Arequipa aceptar la presentación del numeral 1) del artículo 85° del Reglamento de Elecciones del CIP de la Lista "Ingenieros por el cambio", y consecuentemente admitir su candidatura previa verificación de los demás



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones Generales del CIP, decisión que resulta irrevisable, pues tiene calidad de cosa juzgada.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:


Primero: Estese a lo resuelto en la Resolución N° 033-2021-TEN, que declara fundado el recurso de apelación presentado por el Ing. Edgar Humberto Salinas Sánchez, con CIP N° 68224, y consecuentemente, REVOCAR la Resolución N° 026-2021-CIP-CEN de fecha 08 de noviembre de 2021 y REVOCAR la Resolución N° 002-2021-CED-CIP.

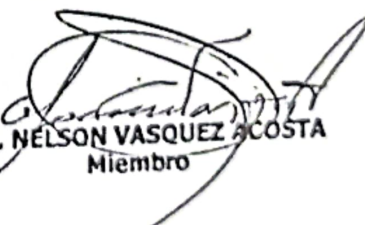
Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Arequipa, y al Ing. Edgar Humberto Salinas Sánchez, con CIP N° 68224.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. CESAR ALFREDO FUENTES ORTIZ
Presidente


ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA
ARAUJO DE GRATELTY
Secretaria


ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro


ING. NELSON VASQUEZ ACOSTA
Miembro